REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com â€“ Página web: www.rfebm.com

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Viocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/51

En Madrid a 23 de Enero de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Preisdencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 16)

· **DESATASCOS JUMBO GÁLDAR - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA168)**

Sancionar al ARBITRO MARCOS DOMINGUEZ MORIAN del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no rectificar dentro del plazo establecido al efecto dicho resultado para corregir el error padecido.

Sancionar al ARBITRO JORGE BATANERO GERALDO del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no rectificar dentro del plazo establecido al efecto dicho resultado para corregir el error padecido.

3. OTROS ACUERDOS

Visto el escrito de alegaciones presentado por el Club CD GRUBAGAL en relación con el resultado final del encuentro 1MA168, y teniendo en consideración que los árbitros del encuentro, en el Informe complementario emitido reconocen la existencie de un error en la adjudicación de un gol al equipo visitante, el Comité ACUERDA: RECTIFICAR el error material producido en relación con el resultado del encuentro 1MA168, y establecer el resultado correcto del encuentro en 26-25.

- **CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"**

Vista la comunicación remitida por el **Club BALONMANO SANTOÑA** que ha tenido entrada en esta RFEBM el 22 de enero de 2025, el Comité ha adoptado la resolución individualizada que ha sido notificada al Club afectado y en cuya parte dispositiva se **ACUERDA**:

1.-**TENER POR PRESENTADA** la renuncia a la competición oficial en Grupo B de la Primera Nacional Masculina, por parte del CLUB BALONMANO SANTOÑA con efectos de fecha 23 de Enero de 2025.

2.-**DECLARAR QUE** la retirada del equipo BALONMANO SANTOÑA, de la competición correspondiente al Grupo B de la Primera Nacional Masculina constituye una **INFRACCION MUY GRAVE** prevista en el artículo 48.e) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM. al haberse producido una vez iniciada la competición, cuando se han disputado dieciséis de la treinta jornadas previstas.

3.- **IMPONER al CLUB BALONMANO SANTOÑA** como autor de la infracción señalada, las siguientes sanciones:

A) Multa de SEIS MIL EUROS (6.000 €)

B) DESCALIFICACION del equipo BALONMANO SANTOÑA de la competición oficial del Grupo B de la Primera Nacional Masculina, con prohibición de participar en ninguna de las categorías estatales hasta transcurridas un mínimo de dos temporadas oficiales completas desde que finalice aquella en la que se impone la sanción y ello siempre que el equipo afectado se clasifique deportivamente y que, en el momento de solicitar su inscripción, no mantenga deuda federativa alguna en los términos indicados en el apartado Tercero.b) de la presente resolución.

4.- **ANULAR LOS RESULTADOS** de los partidos ya celebrados y **CANCELAR LA TOTALIDAD DE LOS ENCUENTROS** previstos de la competición oficial correspondientes al Grupo B de la Primera Nacional Masculina, en los que hubiere participado o estuviera prevista la participación del equipo BALONMANO SANTOÑA en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente resolución.

5.- **ACORDAR**, de oficio, la baja en sus Licencias Federativas y **AUTORIZAR** a los jugadores y técnicos del equipo BALONMANO SANTOÑA para poder solicitar nueva licencia y/o acreditación estatal con cualquier otro club, aún dentro del Grupo B de la Primera Nacional Masculina, con el límite máximo de las fechas previstas para la expedición de nuevas licencias en la presente temporada.

6.- **IMPONER** al Club BALONMANO SANTOÑA la obligación de abonar el importe de los gastos, daños y perjuicios que sean objeto de reclamación por parte de los equipos participantes en el Grupo B de la Primera Nacional Masculina que se vean afectados por la decisión de retirada de la competición o, en su caso, por los integrantes de los equipos arbitrales designados, cuyo importe será fijado por el Comité Nacional de Competición previa su acreditación documental.

7.- **DAR CUENTA** de la presente Resolución al Area de Competiciones y al Comité Técnico de Arbitros de esta R.F.E.BM., así como a la Federación Territorial correspondiente, a los efectos de que se adopten las medidas pertinentes para su ejecución.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

5. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE

APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formaizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.
Es requisito indispensasble para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)
Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.
Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, esclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz
Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición